



Cherokee County
School District

PAUTAS PARA EL ACCESO Y
USO DE LOS DATOS
ESTUDIANTILES

Dr. Brian V. Hightower
Superintendente de Escuelas

Bobby Blount
Director de Informática

Contenido

Introducción	2
Información general	2
Definiciones relacionadas con estas pautas	4
Principios orientadores	5
Medidas usadas para proteger la confidencialidad	5
Asignación de un identificador único (GTID)	5
Protección de los datos.....	6
Acceso restringido a datos a nivel de alumnos.....	6
Excepciones al acceso.....	8
Registro del acceso.....	9
Divulgaciones.....	9
Protección estadística.....	9
Uso y divulgación de datos	10
Informes estatales y federales	10
Derechos de los padres.....	10
Intercambio de datos entre agencias	10
Investigadores	10
Divulgación incorrecta de los registros estudiantiles	11
Titularidad de los datos	12
Apéndice I:	10
Acuerdo para No Divulgar los Datos Estudiantiles	10

Distrito Escolar del condado de Cherokee

Acceso a los datos estudiantiles y pautas para el

uso

Introducción

El Distrito Escolar del condado de Cherokee (CCSD) recoge datos sobre la situación y el desempeño estudiantiles, vinculados a un identificador numérico único, con el fin de satisfacer las exigencias federales y estatales y los requisitos de notificación, como también mejorar la educación de todos los alumnos del Distrito. A esta recolección de datos se la ha denominado Sistema de Gestión de Información Estudiantil de Cherokee (CSIMS, por sus siglas en inglés).

La confidencialidad de estos datos debe ser protegida. Por consiguiente, el CCSD no publicará ni divulgará datos a nivel estudiantil que identifiquen a los alumnos de las escuelas públicas de Georgia, a menos que lo permita la ley.

El propósito de estas pautas es indicar cómo los datos serán recolectados, mantenidos y difundidos de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales que correspondan. Estas pautas se aplican a todas las unidades de la organización, sus agentes y personal dentro del CCSD, sus agentes autorizados y todos los contratistas, subcontratistas y sus agentes.

El personal del CCSD que tenga preguntas específicas con relación a la divulgación de información estudiantil, pueden dirigir las a la Oficina de Tecnología y Servicios de Información. Toda otra persona que tenga preguntas sobre la información estudiantil o sobre estas pautas debería ponerse en contacto con la División de Tecnología y Servicios de Información o con la División de Operaciones Escolares del CCSD.

Información general

Estas pautas corresponden a los datos estudiantiles individuales recogidos y mantenidos por el CCSD. Los datos estudiantiles individuales son usados para las notificaciones estatales y federales, que incluyen la ley federal *Every Student Succeeds Act*, evaluaciones estatales, ayuda estatal, educación especial y participación en programas, como también para satisfacer otros pedidos de datos del CCSD, la legislatura estatal y otras entidades autorizadas.

Los datos estudiantiles individuales son manejados por el CCSD de acuerdo con las leyes estatales y federales. La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de las Familias de 1974 (FERPA), 20 U.S.C. §1232g, y sus reglamentaciones para la implementación encontradas en 34 CFR, parte 99, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), 20 U.S.C. §1417(c), 1439(a)(2), y en 34 CFR § 300.123 y §300.622, y los estatutos, reglamentaciones y políticas de Georgia rigen la confidencialidad de los registros educativos estudiantiles y el acceso a ellos. Estas pautas contienen información sobre los procedimientos que se utilizarán para asegurar la confidencialidad de la información y los datos estudiantiles

mantenidos por el CCSD. Estas pautas no amplían ni de ninguna manera cambian los usos permitidos de estos datos por parte del personal, o la disponibilidad de los datos estudiantiles para cualquier otro educador o miembro del público.

Los datos estudiantiles recogidos en el CSIMS tienen como fin apoyar una mejor toma de decisiones y políticas para mejorar el desempeño de los alumnos y de las escuelas. La intención del CCSD es que el CSIMS básicamente reduzca la carga de notificaciones, facilite el ingreso de nuevos alumnos a una nueva agencia educativa local (LEA) y garantice que los usuarios autorizados tengan disponibles datos oportunos y de alta calidad.

En todas las escuelas públicas, como también en entidades escolares privadas o no públicas, se recogen datos de todos los alumnos de Georgia. Los datos se recogen periódicamente en un formato creado específicamente y reflejan lo que es necesario para notificar y tomar decisiones. Los datos de los alumnos se ajustan a las definiciones conformes a las mejores prácticas, según están identificadas por los grupos de estándares estatales y nacionales, como el Centro Nacional de Estadísticas en Educación (NCES).

El director de Informática, o la persona que designe, tiene la autoridad de establecer un sistema que mantenga los datos de acuerdo con FERPA, y otras reglamentaciones y leyes tanto estatales como federales.

Definiciones relacionadas con estas pautas

Georgia se adhiere a los requisitos de confidencialidad de las leyes federales y estatales, lo que incluye, entre otras cosas, a FERPA, IDEA, la Enmienda de la Ley de Protección de los Derechos Estudiantiles (PPRA), la Ley Nacional de Almuerzos Escolares y el Artículo 15 del Código de Georgia sobre Privacidad, Accesibilidad y Transparencia de los Datos Estudiantiles. Las siguientes definiciones derivan de estas leyes y de otros documentos relacionados que son relevantes para la implementación de estas pautas.

Acceso significa ver, editar, imprimir, descargar, copiar o recuperar datos de una computadora, sistema de computación, red de computación u otro medio.

Datos confidenciales incluye información personal identificativa sobre el alumno que está prohibido divulgar según la ley estatal o federal, o información que tiene el fin de ser usada por una persona o un grupo en particular, y cuya difusión no autorizada puede ser perjudicial para la persona que identifica. **Se considera que la información que permite identificar individualmente a un alumno, recogida por el CCSD, es información personal identificativa y no puede ser divulgada sin el consentimiento de uno de los padres**, excepto en circunstancias muy limitadas, establecidas en 34 C.F.R. §99.31 Esta información incluye, entre otras cosas, lo siguiente:

- Información familiar como nombres, dirección, números de teléfono, datos financieros personales y de negocios, números de seguro social de los miembros de la familia, información laboral de los miembros del hogar, Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) del hogar, elegibilidad para estampillas de alimentos.
- La información personal, como códigos de identificación, calificaciones, puntajes, clases cursadas, otra información específica vinculada a un alumno.
- Registros de educación especial.
- Estado de elegibilidad para comidas gratuitas o a un precio reducido de alumnos individuales en programas de almuerzo escolar financiados por el USDA, programas de desayuno y leche, Programas de Servicios de Alimentos en el

- Verano, y Programas de Cuidado Alimenticio Infantil y Adulto.
- Información que haría que la identificación del alumno sea fácil de rastrear.

Confidencialidad hace referencia a la obligación del CCSD de no divulgar o transmitir información personal identificativa sobre alumnos individuales a partes que no estén autorizadas. La **confidencialidad** consiste en las medidas usadas para proteger la forma en que se recoge y mantiene la información personal identificativa; y cuándo se requiere el consentimiento del alumno o de sus padres o tutores legales para divulgar la información.

Divulgación significa permitir el acceso, revelar, difundir, transferir o comunicar de algún otro modo información personal identificativa contenida en los registros educativos a cualquier parte, por cualquier medio, inclusive en forma oral, escrita o electrónica.

Los **datos o información personal identificativa a nivel estudiantil** incluyen, entre otras cosas, lo siguiente: el nombre del alumno, el nombre de sus padres o tutores legales, la dirección del alumno o de su familia, identificadores personales, características personales u otra información que haría que la identidad del alumno sea fácil de rastrear.

Principios orientadores

Los siguientes principios han sido usados para establecer estas pautas:

- La información estudiantil es un bien preciado y debe ser tratado como tal.
- El CCSD administra la información estudiantil bajo su control a lo largo de todo su ciclo de vida, desde la presentación original hasta la destrucción adecuada.
- El CCSD tiene la responsabilidad de administrar el acceso adecuado a la información estudiantil y su uso.
- Los administradores escolares principales tienen la responsabilidad de autorizar el acceso a información estudiantil a nivel de la LEA.
- El CCSD tiene la responsabilidad de revisar y actualizar las políticas y reglamentaciones que cubren la información estudiantil confidencial y garantizar que sus actividades cumplan con las leyes estatales y federales.
- El CCSD pondrá a disposición del público sus pautas para el acceso y uso de los datos estudiantiles.

Medidas usadas para proteger la confidencialidad

Para garantizar que se mantenga la confidencialidad de los datos estudiantiles, estas pautas incluyen cuatro protecciones relativas a la privacidad y confidencialidad. Estas protecciones incluyen la asignación de un identificador único, datos de seguridad, acceso restringido y seguridad estadística.

Asignación de un identificador único (GTID)

El GTID es un número de diez dígitos asignado por el Estado, generado para cada alumno en forma exclusiva; este número protegerá la confidencialidad de los registros estudiantiles correspondientes a cada uno de los alumnos. La base de datos de los GTID contiene un conjunto de datos seleccionados correspondientes a alumnos individuales que permitirá la asignación de un identificador estudiantil único. El GTID se genera al azar y no contiene ningún significado

implícito. Una vez que se crea el número, primero se verifica si hay duplicados. Si se encuentran duplicados, se reconciliarán usando un conjunto de datos, como primer nombre, apellido, fecha de nacimiento, género, raza o grupo étnico, y el número de identificación del alumno otorgado por la LEA. Después de verificar si hay duplicados, el número pasa a ser permanente.

Existen varios beneficios como consecuencia de la asignación de un GTID. Por ejemplo, tras recibir a un alumno que se transfirió a su LEA, proveniente de otra LEA dentro de Georgia, un administrador de la agencia debe ubicar el identificador estudiantil único del alumno y acceder a su información personal identificativa. La meta de este sistema es mantener un identificador único para cada alumno de Georgia que tenga estas características:

- solamente un alumno tendrá asignado un número particular;
- una vez que se le haya asignado un número, este estará siempre asociado al alumno a lo largo de su carrera educativa o hasta que deje el estado; y
- al alumno solo se le asigna un único número para que no tenga un duplicado cuando se reporta al CCSD.

El CCSD también le asigna a cada alumno un identificador único local del CCSD (CCID). El CCID se usa para la administración diaria de los datos estudiantiles. La Oficina de Servicios de Información, bajo la División de Tecnología y Servicios de Información, valida y protege la referencia cruzada del CCID y el GTID.

Protección de los datos

La protección incluye las medidas técnicas que el CCSD implementa para garantizar que los registros no se pierdan, sean robados, se destruyan, sean accedidos en forma ilegal o dejen de ser útiles. Como los datos se almacenan en computadoras, habrá un alto nivel de protección que ofrezca integridad y disponibilidad proporcional al nivel de riesgo y la magnitud del daño. Se utilizarán procedimientos que incluirán firewalls, capas de conexión protegida, registros de auditoría y protección física, como el acceso restringido a la sala de los servidores. Todas las políticas de seguridad del CCSD deben ser cumplidas y revisadas con regularidad.

Acceso restringido a datos a nivel de alumnos

Personal escolar y de la LEA

El administrador principal de una LEA, o la persona que él designe, es responsable de autorizar el acceso a los datos concernientes a los alumnos inscritos en esa LEA. El acceso a datos específicos se otorgará a una persona tras firmar un **Acuerdo para No Divulgar los Datos Estudiantiles** y recibir la aprobación del principal administrador escolar o de la persona que él designe.

Acceso de la LEA a los GTID

Los GTID permiten que el personal de la LEA autorizado y capacitado carguen un archivo por lotes de sus alumnos, bajen un archivo por lotes de los alumnos que se entregó previamente a su agencia, creen un GTID en línea o usen la función de búsqueda para ubicar a alumnos en forma individual. Las LEA solamente podrán

ver o bajar sus propios archivos por lotes. El personal de la LEA solo puede usar la función de búsqueda para ubicar a los alumnos que ya tengan asignado un GTID.

Acceso de los empleados del CCSD

El personal del CCSD aprobado tendrá acceso a los datos a nivel de alumnos en forma individual solo a través de un GTID. Solo el personal autorizado del CCSD tendrá acceso a los nombres de los alumnos y a los puntajes individuales en las evaluaciones estatales. Los administradores de la base de datos autorizados tendrán acceso a toda la base de datos, pero solo para resolver y corregir errores o para evitar los que pudieran ocurrir. Todos los empleados o agentes autorizados del CCSD a los que les hayan asignado una responsabilidad que requiera el acceso a datos a nivel estudiantil deben firmar un Acuerdo para No Divulgar los Datos Estudiantiles. Ejemplos de personal que necesitan tener acceso son aquellas personas que trabajan directamente con la LEA para implementar y apoyar los sistemas de datos longitudinales de los alumnos, y el personal técnico requerido para brindar apoyo a esos sistemas. El nivel específico de acceso a los datos estudiantiles depende de las responsabilidades que tenga el miembro del personal. Los otros miembros del personal del CCSD solo tendrán acceso a los datos estudiantiles a nivel global.

Otro acceso

Ninguna persona, fuera de las mencionadas anteriormente, tendrá acceso a los datos a nivel estudiantil, excepto bajo las circunstancias que aparecen a continuación.

Excepciones al acceso

En virtud de estas pautas, no se divulgará información personal identificativa del alumno sin la autorización de sus padres o del alumno elegible, excepto bajo las siguientes circunstancias que están permitidas por FERPA, según lo establecido en 34 C.F.R. §99.31:

1. A los maestros y funcionarios de la LEA en la cual esté inscrito el alumno, que tengan un interés educativo legítimo en la información, bajo la Sección 99.31(a)(1), con la aprobación del principal administrador escolar o la persona que él designe.
2. Al personal escolar y de la LEA en donde el alumno desee o intente inscribirse, bajo la Sección 99.31(a)(2).
3. Para cumplir con una citación emitida legalmente o una orden judicial, bajo la Sección 99.31(a)(9)(i), tras cumplir con los requisitos de notificación establecidos en la Sección 99.31(a)(9)(ii).
4. A funcionarios educativos, en relación con una auditoría o evaluación de un programa de educación apoyado a nivel federal o estatal, bajo la Sección 99.32(c)(3), sujeto a los requisitos de la Sección 99.35.
5. A las partes que corresponda cuando haya una emergencia que afecte la salud o la seguridad, si ese conocimiento es necesario para proteger la salud

y la seguridad del alumno o de otras personas bajo la Sección 99.36(a).

Registro del acceso

La División de Tecnología y Servicios de Información mantendrá un registro de cada pedido de acceso a información personal identificativa relativa a un alumno que se haya otorgado y de cada instancia en la que se haya divulgado información personal identificativa. Este registro debe incluir a las partes que solicitaron o recibieron la información personal identificativa y los intereses legítimos que tuvieron esas partes para solicitar o para obtener el acceso. No es necesario mantener un registro si el pedido procedió de alguna de las siguientes personas o la información les fue divulgada a ellas:

- el padre/madre de un alumno elegible;
- un funcionario escolar o empleado de la LEA en la que el alumno se encuentre inscrito, que haya demostrado un interés educativo legítimo;
- una parte que cuente con el consentimiento del padre/madre de un alumno elegible; o
- una parte que busque o reciba los registros de acuerdo con las indicaciones de un gran jurado federal u otra citación en cumplimiento de la ley, y que el tribunal u otra agencia emisora haya ordenado no divulgar la existencia o los contenidos de la citación o de la información provista en respuesta a la citación.

Divulgaciones

Toda difusión de información personal identificativa está sujeta a las siguientes condiciones:

- que la parte a quien se entreguen los datos no divulgue la información a ninguna tercera parte sin el consentimiento previo por escrito de uno de los padres o del alumno elegible;
- que los datos se usarán únicamente con el propósito para el cual se hizo la divulgación; y
- que los datos sean destruidos una vez que ya no sean necesarios para el propósito bajo el cual se otorgó el permiso de divulgación.

Protección estadística

El CCSD usará los datos estudiantiles para producir informes globales de los datos individuales que estén relacionados con grupos de alumnos, en lugar de alumnos en particular. Los datos estudiantiles también se vincularán a otras bases de datos del CCSD para producir informes globales adicionales. Si bien el uso de datos globales anónimos parecería no presentar una gran amenaza a la confidencialidad, existen algunos casos en que las poblaciones específicas incluyen solo unas pocas personas.

La divulgación estadística es el riesgo que surge cuando una población está tan estrechamente definida que las tabulaciones son capaces de producir un número

reportado lo suficientemente pequeño como para permitir que se identifique a una persona en particular. En esos casos, la División de Tecnología y Servicios de Información impondrá métodos de limitación estadística utilizando una confidencialidad mínima de n en 10 para garantizar que se mantenga la confidencialidad de los alumnos. La intención del CCSD es evitar la posibilidad de que accidentalmente se reporte información personal identificativa sobre algún alumno.

Uso y divulgación de datos

Informes estatales y federales

Uno de los propósitos fundamentales de mantener datos a nivel estudiantil es ofrecer acceso a información estadística que permita mejorar las decisiones de los maestros, administradores, legisladores, padres y otras personas interesadas, con relación a la educación.

Los datos confidenciales de un alumno en particular no se diseminarán en contra de lo establecido en las leyes federales o estatales. Más aún, no se usarán con ningún propósito que no sea el descrito en estas pautas. Si el CCSD entra en contacto con una persona o tercera parte privada para realizar informes con los datos o análisis estadísticos, el acuerdo deberá requerir que los datos sean protegidos de la misma forma.

El CCSD agrupará los datos de los alumnos individuales para cumplir con los informes requeridos a nivel estatal y federal.

Derechos de los padres

Tras ser solicitado, y según se especifica bajo la Sección 99.10(a)(2) de las reglas de FERPA, la División de Tecnología y Servicios de Información proveerá acceso a los datos educativos del alumno a sus padres, tutores legales o al alumno mismo si tiene como mínimo 18 años de edad. El acceso debe ser provisto dentro de los 45 días de haber sido solicitado. Si los datos educativos contienen información relativa a más de un alumno, el padre o el alumno elegible podrán inspeccionar y revisar o recibir la información específica pertinente a ese alumno únicamente.

Intercambio de datos entre agencias

El CCSD tiene acuerdos interinstitucionales para compartir cantidades limitadas de datos con el fin de beneficiar a los niños de Georgia, según lo permite la ley. Todo intercambio de datos estudiantiles debe cumplir con los requisitos de FERPA. El CCSD respetará los pedidos de datos estudiantiles individuales por parte de las agencias gubernamentales federales y estatales, según lo requerido por ley.

Investigadores

Información global: El CCSD responde habitualmente a pedidos de datos estudiantiles globales, solicitados por investigadores. Los datos globales no incluyen ninguna información estudiantil específica, como el nombre y el identificador del alumno, entre

otras cosas. El CCSD colaborará con los investigadores para que reciban la mayor cantidad de información relevante sin que se divulguen datos que podrían rastrear la identidad de cualquier alumno.

Información personal identificativa: el CCSD también recibe pedidos de información personal identificativa sobre alumnos, por parte de investigadores, en muchos contextos. Como el CCSD adquiere información personal identificativa de las agencias educativas locales, en virtud de la Sección 99.31(a)(3) de las reglas de FERPA, el CCSD no puede volver a divulgar información personal identificativa a un investigador de terceros a menos que el investigador esté actuando como un “representante autorizado” del CCSD, actuando bajo el control directo del CCSD como empleado, funcionario asignado o contratista que está suministrando servicios al CCSD, que en caso contrario serían suministrados por el propio CCSD.

Del mismo modo, la Sección 99.31(a)(6) permite que se divulgue información sobre alumnos en particular, sin la autorización de los padres, a investigadores que estén realizando estudios para el CCSD o en su nombre, con el fin de desarrollar, validar o administrar exámenes de predicción; administrar programas de asistencia estudiantil o mejorar la enseñanza. Para permitir la divulgación de información personal identificativa, en virtud de la Sección 99.31(a)(6), el CCSD debe autorizar el estudio, el cual debe realizarse para el CCSD o en su nombre. El hecho de que una entidad externa, por iniciativa propia, lleve a cabo un estudio que pueda beneficiar a una agencia o institución educativa, no hace que el estudio sea un estudio hecho “para” el CCSD o “en su nombre”.

Más allá de estas circunstancias limitadas, la información personal identificativa del alumno no puede ser provista en respuesta a un pedido con fines de investigación. Los investigadores deben presentar una solicitud por escrito con relación a cualquier dato a la División de Tecnología y Servicios de Información. La solicitud debe explicar el propósito del estudio de investigación, los hechos que demuestren que el CCSD autorizó el estudio o que se está realizando en nombre del CCSD, y la forma en que los investigadores garantizarán la confidencialidad y seguridad de los datos. Esto incluye de qué forma los datos serán almacenados, usados, mantenidos, diseminados y destruidos. Los pedidos se considerarán individualmente para determinar si cumplen las leyes y reglamentaciones estatales y federales. Cualquier entrega de datos estudiantiles a los investigadores fuera del CCSD se considera como un préstamo de esos datos; es decir, los que los reciban no son dueños de esos datos. Los investigadores tendrán la obligación de suministrar una copia de cualquier análisis o informe creado con los datos, y de destruir los datos una vez que hayan terminado la investigación.

El CCSD se reserva el derecho de cobrar un arancel razonable por el uso de los datos por parte de los investigadores para ayudar a compensar los gastos que tenga el distrito por recolectar y almacenar los datos.

Divulgación incorrecta de los registros estudiantiles

La División de Operaciones Escolares tiene la responsabilidad de determinar si un pedido de acceso a los registros estudiantiles es una solicitud legítima para el uso adecuado de los datos estudiantiles. Si el pedido no cumple con los estándares establecidos por el CCSD para la divulgación legal de los datos estudiantiles, la División de Operaciones

Escolares lo rechazará.

La División de Tecnología y Servicios de Información y la División de Operaciones Escolares también son responsables de determinar si, en contravención a estas pautas, un empleado o agente autorizado del CCSD divulgó incorrectamente información personal identificativa o confidencial. Tal divulgación, que puede constituir una violación a las leyes federales, puede estar sujeta a una medida disciplinaria, inclusive el despido, si se trata de un empleado del CCSD, o la suspensión de los privilegios de ingreso al sistema. Si la divulgación incorrecta la realizó alguien fuera de los empleados o agentes autorizados del CCSD, las partes involucradas estarán sujetas a una investigación u otras medidas disciplinarias, que incluirá la recomendación de despido.

Titularidad de los datos

Las agencias educativas locales o las otras fuentes primarias de datos que están ubicadas en el CCSD son quienes originaron estos datos y a quienes les pertenecen. La División de Tecnología y Servicios de Información funciona como custodio de los datos en el CCSD. Para proteger los datos bajo su custodia, el CCSD ha establecido estas pautas, implementadas por el director de Informática y el funcionario principal de operaciones, con el apoyo y respaldo del superintendente de Escuelas. Las pautas garantizan que todos los datos que contengan información personal identificativa o confidencial permanezcan protegidos. Los pedidos de acceso a los datos se realizan a través de la División de Comunicaciones.

Apéndice I:

Acuerdo para No Divulgar los Datos Estudiantiles

La información estudiantil individual que se mantiene en el Sistema de Datos Longitudinal Estatal del Departamento de Educación de Georgia y en el Sistema de Gestión de Información Estudiantil de Cherokee es recogida para cumplir con los requisitos locales, estatales y federales de reportar información. Los datos están protegidos por leyes estatales y federales, y deben mantenerse confidenciales en todo momento.

Como persona autorizada a acceder a datos estudiantiles, usted tiene la obligación de mantener esta información en forma confidencial. Acceder a estos datos, modificarlos, borrarlos o divulgarlos sin autorización constituye una violación a los términos de este acuerdo y posiblemente infrinja las leyes estatales y federales que rigen la confidencialidad de los datos educativos, lo cual puede constituir un acto punible.

Está terminantemente prohibido ver, reproducir/copiar o distribuir sin autorización cualquier registro o información estudiantil fuera del uso previsto y aprobado. Los usuarios que no cumplan con los términos de este acuerdo estarán sujetos a una investigación u otras medidas disciplinarias, lo cual puede incluir una recomendación de despido.

Certifico que he repasado el documento del CCSD, Acceso a los datos estudiantiles y pautas para el uso. Por la presente reconozco y estoy de acuerdo en cumplir las pautas y los requisitos mencionados anteriormente.

Estoy de acuerdo No estoy de acuerdo

Firma

Fecha

Nombre:

Título:

Nombre de la escuela: